

¿Existen repercusiones y/u obstáculos éticos a la hora de asumir una defensa penal? Breves líneas a modo de presentación de la edición.

Por Fernando Gauna Alsina

Desde un comienzo, agrupamos en las ediciones de esta sección, artículos de doctrina, jurisprudencia, legislación y noticias de interés, de un instituto o tema en particular del Derecho Procesal Penal. Tratamos *el juicio abreviado, las facultades del querellante en el proceso penal, la extracción compulsiva de sangre, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuestiones vinculadas a la exclusión probatoria, el derecho a una defensa técnica eficaz*, etc.

En esta oportunidad, presentamos un tema que en principio no guardaría la misma relación con esta rama del derecho. Estrictamente, se trataría de un asunto de “Ética Profesional”. Sin embargo, una lectura como ésa, implicaría *lisa y llanamente* reducir el *Derecho Procesal Penal* a la mera compilación y, por ende, al estudio de las normas procesales; cuando, en rigor de verdad, es mucho más. La expresión de un fenómeno cultural y el reflejo del sistema político que regula la vida en sociedad. Desde ese lugar, apreciarán que el interrogante que encabeza esta edición no es tan ajeno como parece.

Hace no demasiado tiempo, adquirió repercusión pública una disputa entre algunos defensores de los acusados en el caso “IBM-BANCO NACIÓN”, y dos asociaciones civiles (ACIJ y CIPCE) que habían accedido al expediente en calidad de “amigos del Tribunal”. Concretamente, participaron de la celebración de diversos actos procesales. Entre éstos, del acuerdo de juicio abreviado. Desde allí, cuestionaron que los abogados hubieran recurrido la sentencia –u homologación del acuerdo- dictada por el Tribunal Oral. Desde su perspectiva, habían faltado a la ética, lealtad y buena fe procesal.

Lo sucedido rebasó los límites de ese proceso. Se publicitó en diversos “blogs”, y generó opiniones de todo tipo de parte de otros actores y operadores jurídicos. Incluso mereció la intervención del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Los abogados cuestionados habían radicado una denuncia en contra de los responsables de las asociaciones civiles. Pero lo relevante es que se generó un intenso debate en el ámbito académico.

De un lado, se agruparon aquéllos que brindaron argumentos críticos sobre la posibilidad de que algunos profesionales asuman *sin más* la defensa penal de un acusado por hechos de corrupción. Básicamente, por su trayectoria académica o su presunto compromiso social con la igualdad, la justicia, etcétera. Del otro lado, quienes resistieron el embate, y denunciaron que argumentos de esa índole obedecían a una “cultura inquisitiva” y se contraponían con el “derecho a defender”.

Se observa que detrás de estas opiniones -enfrentadas sobre el ejercicio de la profesión- existen ideas –¿verdaderamente disímiles?- sobre el modelo adecuado de enjuiciamiento criminal. De tal modo, la vinculación con los temas que usualmente tratamos en la sección.

Una aclaración. Los trabajos recopilados reflejan –si se quiere- la “posición crítica”. Esto no se debe a que comulguemos con ella. Sino a que han sido sus promotores los únicos que –esperamos no equivocarnos- generaron publicaciones al respecto. De tal modo, esperamos que la edición sirva para promover los trabajos de “la otra parte” pero, en particular, a contribuir a un debate, a nuestro juicio, inconcluso.